



Origen: DNA
Documento: EE2025/05007/17699
Referencia: 1

R.G 41/2025

Ref.: Modifica Resolución General N°22/2025 “Procedimiento de control de envíos postales retenidos en despacho al amparo del tratamiento previsto en el artículo 230 de la Ley 19.355”

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Montevideo, 01 de diciembre de 2025

VISTO: La necesidad de incorporar nuevos operadores en el “Procedimiento de control de envíos postales retenidos en despacho al amparo del tratamiento previsto en el artículo 230 de la Ley 19.355”, con el propósito de mejorar la eficiencia en el control aduanero del régimen.

RESULTANDO: I) que se entiende necesario extender la aplicación de procesos aduaneros automatizados para atender la demanda de control de los envíos postales internacionales retenidos;

II) que esta extensión, requiere que los Operadores Postales y Despachantes de Aduana, en su carácter de personas vinculadas a la actividad aduanera, asuman responsabilidades en la tramitación de despacho de envíos postales internacionales retenidos;

III) que se estudió la viabilidad y conveniencia de realizar modificaciones al presente, las que conforme al análisis interno del organismo serían una medida de facilitación que se podría concretar sin menoscabo del control aduanero y en aplicación de los principios de legalidad, eficiencia, eficacia y profesionalismo;

CONSIDERANDO: I) que la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 (Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay –CAROU-) en sus artículos 140 y 141 y su decreto reglamentario 356/2014 de 09 de diciembre de 2014 (y modificativos) definen y regulan el “Régimen de Envíos Postales Internacionales”;

II) que el mismo cuerpo normativo dispone como competencias de la Dirección Nacional de Aduanas en su artículo 6, numeral 2, literales “B” y “C” respectivamente,

Origen: DNA
Documento: EE2025/05007/17699
Referencia: 1

- “B) Ejercer el control y la fiscalización sobre la importación y exportación de mercaderías, los destinos y las operaciones aduaneras”;
- C) Dictar normas o resoluciones para la aplicación de la legislación aduanera y establecer los procedimientos que correspondan, dentro de su competencia.

III) las Leyes 19.355 de 19 de diciembre de 2015 artículo 230 y 19.924 de 18 de diciembre de 2020 artículo 231, que establecen disposiciones relativas al régimen de referencia;

IV) que por Resolución General N°22/2025 de 18 de junio de 2025, se puso en vigencia el “Procedimiento de control de envíos postales retenidos en despacho al amparo del tratamiento previsto en el artículo 230 de la Ley 19.355”;

V) que por Resolución General 13/2023 de 13 de marzo de 2023, se puso en vigencia el “Procedimiento para la imposición de las sanciones administrativas establecidas en el art. 231 de la Ley 19.924 de 18 de diciembre de 2020”;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 – Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay y reglamentación vigente;

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

- 1) Modifíquese el “Procedimiento de control de envíos postales retenidos en despacho, al amparo del tratamiento previsto en el artículo 230 de la Ley 19.355”, puesto en vigencia por la Resolución General 22/2025, de acuerdo a lo dispuesto en los siguientes literales:
 - A. El numeral 4 del Anexo de la Resolución General 22/2025, quedará redactado de la siguiente forma:

“La Declaración podrá ser realizada por los siguientes sujetos (en adelante Declarante):

 - a. el Consignatario de la guía postal o persona física representante del mismo;
 - b. una de las siguientes personas vinculadas a la actividad aduanera:



Origen: DNA
Documento: EE2025/05007/17699
Referencia: 1

- i. *el Operador Postal que ingresó al territorio aduanero la mercadería retenida, que declaró la guía postal en la desconsolidación;*
- ii. *un Operador Postal autorizado expresamente por el Consignatario o su representante;*
- iii. *un Despachante de Aduana autorizado por el Consignatario o su representante;*

B. El numeral 8.k del Anexo de la Resolución General 22/2025, quedará redactado de la siguiente forma:

“Se deberán incluir en la Declaración:

- i. *Código de documento comercial, identificación e imagen escaneada de la factura comercial o declaración de valor de la mercadería;*
- ii. *Código de documento, identificación e imagen escaneada de documento en soporte papel, correspondiente a la intervención de un organismo con competencia en la importación de la mercadería sujeta a despacho, en caso de corresponder;*
- iii. *Código e identificación del documento tramitado mediante la Ventanilla Única de Comercio Exterior, correspondiente a la intervención de un organismo con competencia en la importación de la mercadería sujeta a despacho, en caso de corresponder;*
- iv. *Código de documento e imagen escaneada de la guía postal;*
- v. *Código de documento e imagen escaneada de la autorización del Consignatario o su Representante, otorgada al Despachante de Aduana, al Operador Postal cuando este no sea el que declaró la guía postal correspondiente a la mercadería en la desconsolidación en la que se encuentren almacenadas las mercaderías, siendo el formato del documento AURI válido a estos efectos. La autorización otorgada al Operador Postal que declaró la guía postal correspondiente a la mercadería en la desconsolidación no será requerida, pues se entiende está embebida en los arreglos de transporte.”;*

C. El numeral 22 del Anexo de la Resolución General 22/2025, quedará redactado de la siguiente forma:



Origen: DNA
Documento: EE2025/05007/17699
Referencia: 1

“Para las Declaraciones realizadas por los sujetos señalados en los numerales 4b i, ii y iii, la devolución de tributos se realizará en forma automática, emitiéndose el talón de devolución correspondiente.”;

D. El numeral 24 del Anexo de la Resolución General 22/2025, quedará redactado de la siguiente forma:

“La documentación de respaldo de las Declaraciones objeto de las presentes disposiciones, deberán ser archivadas por el Operador Postal, por el plazo de 5 años en formato electrónico. Por el Despachante de Aduana, deberán ser archivadas por el plazo de 5 años las que sean en soporte papel y por el plazo de 10 años las que sean en soporte electrónico, conforme lo establecido por la legislación vigente”.

- 2) La tramitación a través de las disposiciones del “Procedimiento de control de envíos postales retenidos en despacho, al amparo del tratamiento previsto en el artículo 230 de la Ley 19.355”, puesto en vigencia por la Resolución General 22/2025, será obligatoria para todos los operadores autorizados.
- 3) La tramitación en forma manual y presencial solo podrá ser realizada por el Consignatario de la guía postal o su representante, siempre y cuando éste no sea alguna de las personas vinculadas a la actividad aduanera para las que es obligatorio el procedimiento anteriormente citado.
- 4) **Vigencia:** La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del 2 de diciembre de 2025;
- 5) **Incumplimiento:** El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante, podrá dar lugar a la aplicación de sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes;
- 6) **Registro, publicación y comunicación:** Regístrese y publíquese por Resolución General. Por el Departamento de Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará a la Asociación Uruguaya de Empresas de Servicio Expreso, a la Cámara Uruguaya de Courier y a la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay.
- 7) Por el Departamento de Contrataciones y Suministros publíquese en el Diario Oficial.
- 8) Cumplido, archívese por el Sector Archivo del Departamento Mesa de Entrada.



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

Origen: DNA
Documento: EE2025/05007/17699
Referencia: 1

JS/ap/ans/sc